



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estevez Novas,
Delegado Provincial de la Consellería de Agri-
cultura, Pesca y Alimentación.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Pilleiro

Vocales Natos:

Don Juan Areses Trapote

Don Pedro Rial López

Vocales por razón del monte:

Don José M^º Gandara Gonzalez.- Eiras

Don Juan Dos Santos Otero.- San Juan de
Tabagón

Secretario:

Don Ramón Otero Fernandez

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las dieciseis

horas y treinta minutos del día —

treinta de mayo de mil novecientos

ochenta y cuatro, con asistencia de

los señores que al margen se expre-

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de —

estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de —

EL ROSAL

, y

ccc/ccc



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal entre los que figura el que se describe la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE EIRAS.

Cabida: 256 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Tomiño.

Este: Río Tollo.

Sur: Idem, Río Miño y propiedades particulares.

Oeste: Término y montes de San Juan de Tabagón.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de El Rosal.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del S Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de El Rosal, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 181 de 9 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formula alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Cámara Agraria Local de El Rosal no se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de las Eiras en escrito de fecha 30 de septiembre manifiestan que no están conformes con el Límite SE, que no es la curva que se precisa en el plano-croquis sino una línea recta desde Seixo Blanco a un lavadero existente en la carretera 550, aportando una fotocopia en que habla de un monte de unas 3 Has sin precisar linderos y aludiendo sólo a las parroquias con que limitan. Posteriormente aportan otros documentos que son los linderos de la parroquia con arreglo a los interrogatorios del Marqués de la Ensenada y otros documentos de que los montes fueron exceptuados de la desamortización y objeto de visita por haber reales plantíos. En la información recogida con motivo de la investigación previa desean que los montes sean clasificados.
- b) Los vecinos de El Rosal no se personan en el expediente, pero en la información previa realizada manifiestan su deseo de que los montes se clasifiquen.
- c) Los de San Juan de Tabagón reclaman sobre el lindero que se les asigna a sus montes, alegando que lindan con Tomiño y Oya según documentación obrante en el Archivo de la Excm. Diputación Provincial y aportan unos croquis sobre delimitación de parroquias hecho por el departamento de la Universidad de Santiago. En la información



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

- d) Los de San Miguel de Tabagón alegan que faltan dos montes: el denominado Moraceira y el denominado Arnados. En su momento interesaron la clasificación de sus montes, por escrito de 22 de junio de 1981, así como también en la declaración de la representación vecinal al efectuarse la investigación previa de los montes.

RESULTANDO: Que la Comisión Gestora reclama un monte para la parroquia de Goyán en el Ayuntamiento de Tomiño, denominado Carril, alegando que ese nombre figura en documentos del Archivo Histórico y que podrían tener predios en otro Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que los montes de El Rosal están incluidos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

RESULTANDO: Que los montes figuran en Inventario Municipal y por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carente de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que existe discrepancia entre los linderos de diversas parroquias y que estos fueron estudiados con detalle en los estudios previos hechos por la Administración, asignándose para comunidad vecinal, los que figuran en los expedientes.

CONSIDERANDO: Que los linderos pueden ser fijados definitivamente por acuerdo de las Comunidades propietarias, con el respaldo si fuese necesario de la Administración, instruyéndose los expedientes oportunos de deslinde.

CONSIDERANDO: Que en su día fué efectuado un deslinde de términos municipales, para solucionar de una vez los intereses de terrenos y aprovechamientos sitos en las parroquias de Las Eiras y Goyán; que ese acuerdo debe estimarse como permanente y que por tanto no se puede volver sobre el mismo tema después de transcurridos alrededor de 25 años, y que la compensación para ese deslinde definitivo significó que la parroquia de Goyán a través de su Ayuntamiento se hizo cargo de unos terrenos en la parte norte del límite mientras que la de Eiras quedaría a través de su Ayuntamiento, el del Rosal, con otros que son conocidos por la denominación de Carril.

CONSIDERANDO: Que oídos los representantes vecinales de los montes de Eiras y San Juan de Tabagón y visto el informe emitido, a instancias de este Jurado, por el Sr. Ingeniero de Montes Pelaez Casalderrey, - el triángulo del terreno definido en el plano que se adjunta a esta resolución, con los vértices Cruz de Broas-Las Portelas-Lavadero, de 15 Has. aproximadamente, debe considerarse como perteneciente a la parroquia de San Juan de Tabagón, por lo que el monte de Eiras queda descrito con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del Monte: MONTE DE EIRAS

Cabida: 241 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Tomiño

Este: Río Tollo

Sur: Idem, río Miño y propiedades particulares de propietarios desconocidos

Oeste: Término y montes de San Juan de Tabagón, quedando definida esta última linde con el monte de San Juan de Tabagón por los vértices, Cruz de Broas-Las Portelas-Lavadero.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO "MONTE DE EIRAS", TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE EIRAS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE EL ROSAL, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contenciosa-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación desde la presente Resolución.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo segundo del articulo veinticuatro del reglamento de montes vecinales en mano común.

Pontevedra, 10 de octubre de 1.984

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-

Los montes de la parroquia de EIRAS forman tres parcelas irregulares, separadas entre si por fincas particulares.

"LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE EIRAS" constituye la primera parcela, aunque no la de mayor extensión. Formada por unas laderas que suben en dirección N.O desde la carretera comarcal 550 y fincas particulares hacia el vertice "Cabeza Gorda" en el limite con el término municipal de Tomiño.

Esta parcela ocupa casi practicamente, el tercio N del término parroquial.

La pendiente en ella es suave en la parte inferior aumentando paulatinamente hasta llegar a ser de un 40% en la parte superior.

La altitud esta comprendida entre los 40 y 300 m. Se tiene acceso por una serie de caminos que parten de la carretera comarcal C-550, asi como por una pista que en la parte superior bordea la linea de cumbres.

"ARIÑO O CARRIL DE EIRAS" es la parcela de mayor extensión, Constituida por suaves laderas y lomas, que solo en algunas zonas llegan a adquirir alguna pendiente. Ocupa poco mas del tercio medio del término parroquial

La altitud oscila entre los 20 y 100 m. Se tiene acceso por una serie de caminos que parten de la carretera comarcal C-550 y de la carretera local que une San Miguel con San Cristobal de Goyan.

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
		PO	48	1.	1

3.1	"ORILLAS DEL MIÑO DE EIRAS" es una parcela situada junto al Rio Miño. Es una franja de terreno desde la desembocadura del "Rio Tollo hasta el limite con la parroquia de San Juan de Tabagon. Se tiene acceso por un camino que bordeando el Rio Miño, parte de Eiras.
3.2	<u>SUPERFICIE.-</u> La superficie total del monte es de 255, 82 Has obtenidas por planimetrado sobre el plano del deslinde a escala 1/5.000 en el monte "LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE EIRAS" (75,42 Has) y por croquización y posterior planimetrado sobre el plano a escala 1/25.000 las parcelas denominadas "ARIÑO O CARRIL DE EIRAS" (172,26 H) y "ORILLAS DEL MIÑO DE EIRAS" (8,14 Has). Con la salvedad de que en estas mediciones hay que tener en cuenta que la linea divisoria entre parroquias es consecuencia de una croquización sobre el terreno y puede por lo tanto tener pequeñas variaciones.
3.3.	<u>LINDEROS.-</u> Los del término parroquial son: N.- Término municipal de Tomiño desde el vertice "Cabeza Gorda" hasta el puente de la carretera comarcal C550 sobre el Rio Tollo. O.- Término y montes de la parroquia de San Miguel de Tabagon desde "Cabeza Gorda" hasta el lugar "Seixo Blanco". Término y montes de la parroquia de San Juan de Tabagon desde el último punto hasta el lugar denominado "Marco de La Poceira" en el Rio Miño.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	1	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	S.- Rio Miño desde el ultimo punto hasta la desembocadura del Rio Tollo. E.- Rio Tollo desde el puente de la carretera comarcal — C-550 hasta su desembocadura en el Rio Miño.
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-</u> El perimetro de todo el término parroquial de EIRAS, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse principiando su demarcación en el extremo N.O en el vertice Cabeza Gorda; siguiendo en dirección S, pasando por la linea de cumbres, hasta el lugar conocido por "Seixo Blanco"; a continuación= baja en dirección S.E por el "Regato de Fonte Individe" hasta el "Lavadero" situado en la carretera C-550 y perfectamente determinado en la Hoja 299, IV, 1/25.000 de la Cartografia Militar de España. Sigue a continuación, bordeando la carretera hasta el lugar denominado "La Portela", en dirección S.O. Y desde aqui en linea recta, hacia el S, hasta la "Cruz de Broas", próxima a la carretera local de San Miguel de Tabagon a Eiras. Desde la Cruz de Broas en dirección S continua hacia el "Mojón de La Poceira", de donde bordeando el Rio Miño en dirección E se llega a la desembocadura del Rio= Tollo. Continua el limite por dicho rio en dirección N — que luego torna a O hasta el puente de la carretera Comarcal C-550. De donde en dirección N.O y en linea recta, — pasando por el "Marco de Pinzás" situado en el Rio Tollo y por el punto conocido por "Laxe Deitada" va a dar de nuevo al vertice "Cabeza Gorda", lugar donde principiaremos su demarcación.

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	48	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.-

El limite del monte "LOUSADO, NIÑO DO CORVO Y OTROS DE EIRAS" con las fincas particulares es preciso y se encuentra completamente materializado sobre el terreno por los histos del amojomamiento hecho como consecuencia del deslinde que en este monte se hizo en Mayo de 1960.

El limite de las parcelas "ARIÑO O CARRIL DE EIRAS" y "ORILLAS DEL NIÑO DE EIRAS" con las fincas particulares no es tan preciso al no estar deslindadas. En caso de que estas parcelas llegasen a ser calificadas como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en la colindancia de estas con las fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

